RAD: 08-001-31-53-015-2019-00249-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad médica promovido por la señora LIMBANA DE JESUS DURÁN HERNANDEZ en contra de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. y otros, informándole que expirado el término concedido a la demandante para el cumplimiento de la carga procesal, no atendió el requerimiento.
A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se pudo constatar que el término concedido a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a las sociedades Clínica Las Peñitas S.A.S. y Medicina Integral S.A.S. ha expirado y no se evidencia que haya acatado el requerimiento efectuado, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 1°, inciso segundo del artículo 317 del CGP, se

RESUELVE

1. DECRÉTASE la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Condenase a la parte demandante en costas, las cuales se tasan a favor de la Organización Clínica General del Norte S. A., en suma equivalente a salario y medio mínimo legal mensual. Por secretaría tásense.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f9e05a1f2b5d3477a750b2b4e14e02b27b2b012b01a706d50aeae566be958**

Documento generado en 25/10/2022 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica